

Ordenanza N°6558
Corrientes, 29 de Junio de 2017

VISTO:

Año 2017, lucha contra la violencia de género.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollan sus Relaciones Interpersonales, define la violencia contra las mujeres en su Artículo 4 como: “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en ámbito público como en el privado, basado en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”.

Que, las estadísticas dan cuenta de la violencia contra la mujer en la Argentina, las cuales no se pueden obviar.

Que, entre los años 2008 y 2015 se registró un aumento del 78% de los femicidios, mientras que el incremento en el periodo 2014-2015 fue del 265. En la Argentina en el año 2015 hubo 13.520 víctimas de delitos sexuales, sin contarse las violencias consumadas.

Que, en el año 2016, se registró 277 femicidios a nivel nacional, revelando la estadística que la mayoría de las víctimas tenían entre 19 y 50 años, y que en el 80% de los casos conocían a sus asesinos: esposos, parejas, novios, ex relaciones de todo tipo, padres y padrastros, vecinos e inclusive hijos. En la provincia de Corrientes se produjeron 6 decesos por dicha causal.

Que la Oficina de Violencia Domestica (OVD), que se creó en 2006, recibe unas 900 denuncias por mes. En el 71% de los casos, el agresor es o fue pareja de la víctima. El 58% de los homicidas fueron parejas o ex parejas de las víctimas, mientras que otro 12% fue cometido por familiares. De esa manera, 7 de cada 10 mujeres fueron asesinadas por personas de su círculo íntimo.

Que, dicha estadística refleja un drama que ha ido creciendo, por lo que se han creado dependencias oficiales para abordar la problemática, ya sea que en el ámbito Nacional el Concejo Nacional de las Mujeres, así como el eje Municipal la Dirección General de Políticas de Género y Diversidad, los cuales son organismos que elaboran planes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en sus diferentes formas.

Que, han dictado leyes específicas, como ser la Ley N°26.791 la cual introduce en el Art. 80Inc. 11 del Código Penal la tipificación de la violencia de género al decir: “A una mujer cuando el hecho se perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”.

Que, la Ley N°26.485, (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres), conceptualiza cinco tipos de violencia de género y seis modalidades de violencia (según los ámbitos donde se manifiesta/n), las cuales son: violencia económica y patrimonial, física, psicológica, sexual, simbólica; violencia contra la libertad reproductiva, domestica, institucional, laboral, mediática y obstétrica.

Que, “Ni Una Menos” es un grito colectivo contra la violencia machista”, surgió en mayo de 2015 de un grupo de periodistas, activistas y artistas por la necesidad de decir “basta de femicidios”, ya que en la Argentina asesinan a una mujer cada 30 horas. La convocatoria se convirtió en una campaña colectiva.

Que, en el año 2017 proponemos el uso de la leyenda “AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO. NI UNA MENOS”., en los papeles y documentaciones oficiales (Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones, Comunicaciones y similares, papeles de prensa y propaganda) del Honorable Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal; por todo lo expuesto, el Concejal abajo firmante eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente Proyecto de Ordenanza:

POR ELLO:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1° ESTABLECER que durante todo el año 2017, se deberá inscribir la leyenda “AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO. NI UNA MENOS” en los papeles y documentaciones oficiales (Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones, Comunicaciones y similares, papeles de prensa y propaganda) del Honorable Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal, en lugar y letra visible.

ART.-2°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: LA ORDENANZA N°6558 SANCIONADA POR EL HONOABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 29-06-2017.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N°1440 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 11-07-2017.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

DR. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes